

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría hizo devolución del comisorio librado dentro del presente proceso. Sírvasse proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós
(2022)

Radicación No. 2021-330
Auto Interlocutorio No 330

Se agrega al expediente digital el anterior comisorio devuelto por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría, Caldas, donde dejan anotado que el inmueble objeto de la medida se encuentra desocupado y que dentro de las facultades otorgadas no se encuentra la de allanar.

El artículo 40 del CGP establece: “ ***El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicten susceptibles de esos recursos...***” (resaltado propio).

Por su parte el artículo 113 de la misma obra dispone: “ *El juez informará el objeto de la diligencia a quien encuentre en el lugar. Si no le permite el acceso procederá al allanamiento valiéndose de la fuerza pública en caso de ser necesario...*”

Con las normas enunciadas considera esta judicial que la facultad de allanamiento esta intrínseca en el comisorio, debido que la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Villamaría tiene las mismas facultades de la suscrita Juez al momento de llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Por lo anterior se dispondrá hacer devolución del comisorio para que la Secretaría de Gobierno proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9254c12a307813966025fe8f3ff09cd68557e7abdd75be860760c1efc1fc401**

Documento generado en 28/02/2022 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>